

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00800 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Obre en autos que la CURADOR AD LITEM, de la señora Gloria Inés Martínez Murillo, contestó la demandada, sin proponer medio exceptivo alguno¹.

2. Se agrega a los autos la respuesta de la ORIP², que da cuenta sobre la inscripción de la demanda, en el inmueble objeto de la presente acción.

3. Se tiene en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del demandado Andrés Jair Martínez Vega³. Realizadas las demás publicaciones que trata el Art.375 del CGP., se designara curador que lo represente.

4. Toda vez que la publicación que obra en el Cons.029, no da cuenta de la inclusión de los Herederos Indeterminados de Félix Antonio Martínez Murillo. Secretaría procédase de conformidad y contabilice el término de quince días (15) contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó la inclusión.

5. Por la secretaria del despacho dese cumplimiento al numeral noveno del auto admisorio de la demanda y oficie a la Procuraduría General de la Nación.

6. De conformidad con el Art 375 *ídem*, se requiere a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este

¹ Conse.043

² Conse.045

³ Conse.029

Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Así mismo, deberá allegar el archivo PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4858f0a69473941ae7a9d11da29bccf17bd85a3edd2451b6a4ea4a74c168f58

Documento generado en 20/10/2021 01:46:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**